



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2021-00256-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Sandra Patricia Caviedes Sandoval</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Superintendencia de Sociedades</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 7 de febrero de 2022, notificada a la parte demandante el 8 de febrero, consta que, vía correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

De manera sucinta, el apoderado de la demandante allegó las documentales individualizadas para efectos de conformación del expediente, aclaró que la decisión que consolidó el daño fue consignada en el Acta de Audiencia de Resolución de Objeciones de 23 de mayo de 2018 (archivo 007, expediente digital), que adquirió firmeza en la misma fecha.

No obstante, no se cumplió a cabalidad con lo ordenado por este Despacho, en el sentido de arrimar escrito **individualizado** de la demanda, a fin de establecer concretamente los hechos y pretensiones relativos a la señora Sandra Patricia Caviedes Sandoval.

Pese a lo anterior, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, dispondrá que los hechos y pretensiones de la demanda se tomen, para este caso, del escrito presentado originalmente ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Finalmente, el Despacho encuentra que el correo por el que se allegó la subsanación de la demanda se envió a su vez a la dirección de notificaciones de la Superintendencia de Sociedades, pero, en lo que concierne a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, se envió al correo [agencia@defensoriajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensoriajuridica.gov.co), siendo esto incorrecto; además, es pertinente el envío de la subsanación a la procuradora judicial asignada a este despacho.

Así las cosas, se ordenará al demandante hacer la remisión de la subsanación de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) y [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora **SANDRA PATRICIA CAVIEDES SANDOVAL** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup> y al Agente del Ministerio<sup>2</sup>, por el término de

<sup>1</sup> Correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

<sup>2</sup> Correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

**treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **DAVID TOVAR MADRIGAL**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del mandato allegado al plenario.

**QUINTO: ORDENAR** al apoderado de la parte demandante que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, remita la subsanación de la demanda y todos sus anexos a los correos electrónicos [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) y [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

**SEXTO:** Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas [davidtovarmadrigal@hotmail.com](mailto:davidtovarmadrigal@hotmail.com) y [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

**SÉPTIMO: PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

**OCTAVO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**Juez**

JPMP

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3ca6e06e368097a0b37989024fa2e655517659ffeb1a08666f5f5da02e35f7**

Documento generado en 05/04/2022 04:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**